

RAD: 2021-00138-00 - CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

nairobi sandoval muñoz <nairobisandoval@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 11:09 AM

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- edgarmarinr31@gmail.com <edgarmarinr31@gmail.com>

Doctor

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Juez

Juzgado Civil de Circuito de Arauca- Arauca

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2021-00138-00.

Demandante: EDGAR MARIN RUEDA.

Demandado: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ.

Referencia: Contestación demanda

NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 de Arauca, Abogada Titulada y en actual ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.899.775 expedida en Montería, respetuosamente formuló ante Usted dentro del término legal las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia declarar probadas.

Atentamente,

**NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**

C.C. No 68.293.905 expedida en Arauca

T.P. No 316.333 del C. S. de la J.

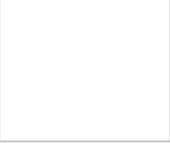
**ASESORIAS JURÍDICAS L&S ASOCIADOS SAS ZOMAC**

Asesores y Consultores Jurídicos

Dirección: Calle 17 #12-69 Arauca-Arauca

Correo: [Lsabogados2020@gmail.com](mailto:Lsabogados2020@gmail.com)

Celulares: 3134891260-3204898915





Doctor

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Juez

Juzgado Civil de Circuito de Arauca- Arauca

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2021-00138-00.

Demandante: EDGAR MARIN RUEDA.

Demandado: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ.

Referencia: Contestación demanda

**NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Arauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.293.905 de Arauca, Abogada Titulada y en actual ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de ubicación laboral de la Calle 17 No. 12-69, correo electrónico nairobisandoval@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada, Señora **SANDRA INES NAVARRO TABAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.899.775 expedida en Montería, respetuosamente formuló ante Usted dentro del término legal las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia declarar probadas.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones conforme a lo señalado en el acápite de excepciones de fondo de este mismo documento.

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**PRIMERO.** - No es cierto. La Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ celebró un contrato de corretaje con los Señores EDGAR MARIN RUEDA y RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, con el objeto de gestionar como agente intermediario en la celebración del contrato de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS



PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA” y no una obligación dineraria como lo menciona el demandante.

No es cierto que la fecha en que se suscribió la letra de cambio fue el 10/06/2018, la letra de cambio se dejó con espacios en blanco que fueron diligenciados por el Señor EDGAR MARIN RUEDA **sin existir instrucciones para su diligenciamiento**, más cuando no es exigible este título valor teniendo en cuenta que la gestión por parte de mi poderdante se realizó, el contrato fue asignado al señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien lo ejecuto y líquido. La Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ cumplió con el objeto del contrato de corretaje realizado con el demandante y el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, circunstancias que deja sin soporte jurídico la letra de cambio llenada por CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000.00), teniendo en cuenta que el dinero fue recuperado en la ejecución del contrato de obra señalado.

No es cierto que el legitimo tenedor del título sea el señor EDGAR MARIN, era el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien consignó el recurso para la gestión de contrato de obra y a quien se lo adjudicaron para su ejecución.

**SEGUNDO.** - No es cierto. La letra de cambio se firmó y no se establecieron instrucciones de llenado. Además los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400'000.000.00) que fueron consignados por el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO quien era socio del Señor EDGAR MARIN RUEDA, fueron pagados con la ejecución del contrato que se adjudicó por la gestión de corretaje de mi poderdante, quedando la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ a paz y salvo por todo concepto con los señores mencionados. Como se puede evidenciar en las pruebas que se anexan al presente documento.

**TERCERO.** - No es cierto. No se autorizó al Señor EDGAR MARIN RUEDA el diligenciamiento de la letra de cambio, porque el valor consignado por el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO fue pagado en la ejecución del contrato de obra que gestionó la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA” a favor de los señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR MARIN RUEDA.

**CUARTO.** - No es cierto, la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, no aceptó pagar al demandante la suma de dinero contenida en la letra de cambio por que el dinero fue consignado por el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO a las cuentas bancarias directamente de los corredores que estaban gestionando el contrato de obra y no por el señor EDGAR MARIN RUEDA. A demás el valor señalado ya está pagado con la ejecución del contrato de obra adjudicado al Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO. Que fue lo acordado.



**QUINTO.** – No es cierto, el Señor EDGAR MARIN RUEDA no realizó requerimientos verbales de cobro de los valores mencionados por él, prueba de ello es que la primera consignación que realizó el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO para la gestión de la adjudicación del contrato de obra se efectuó el 27/11/2018, prueba que se anexa a este documento. Y la fecha de vencimiento que diligenció el señor EDGAR MARIN RUEDA en la letra de cambio que la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ envió para el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO (legítimo tenedor del título) fue el 30/07/2018.

Tampoco aplica el artículo 691 del Código de Comercio, señalado en este hecho por el Señor EDGAR MARIN RUEDA, teniendo en cuenta que la consignación del dinero para la gestión de corretaje se realizó en fecha posterior a la diligenciada por el demandante en la letra de cambio sin autorización de llenado y sin ser el legítimo tenedor de este título valor. Como lo prueba los mensajes de WhatsApp entre el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y mi poderdante.

**SEXTO.** – Es parcialmente cierto, ya que en el texto de la letra de cambio señala lo mencionado por el señor EDGAR MARIN RUEDA, pero no existe esta obligación porque mi poderdante cumplió con su contrato de corretaje y el dinero cancelado por el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, es decir los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000.00) fueron pagados con la ejecución del contrato de obra que se adjudicó, ejecutó y liquidó. Encontrándose mi poderdante a Paz y Salvo con lo acordado.

**SEPTIMO.** – No es cierto. La Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, suscribió la letra de cambio al Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien realizó las consignaciones de los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000.00) para la gestión en la adjudicación del contrato de obra con objeto: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

Mi poderdante cumplió con el contrato de corretaje realizado con los señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR NAVARRO, quienes recibieron el pago del dinero señalado en la letra de cambio con la ejecución del contrato de obra, quedando a PAZ y SALVO por todo concepto la Señora SANDRA INES NAVARRO con los señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR NAVARRO.

**OCTAVO.** – No es cierto, la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, no ha tenido ninguna comunicación con el demandante para solicitar tiempo para cumplir la obligación como lo afirma, más cuando ella cumplió con su contrato de corretaje y el dinero consignado por el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, fue pagado en la ejecución del contrato de obra. Quedando ella a Paz y Salvo por todo concepto con los señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR MARIN RUEDA.

Se solicita que se **pruebe** por parte del demandante lo afirmado.



**NOVENO.** – No es cierto, Debe ser probado por el demandante la actitud temeraria y de mala fe que manifiesta en este hecho. Como los requerimientos que efectuó a la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ.

**DECIMO.** – No es cierto, no es exigible por que la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, cumplió con el contrato de corretaje celebrado con los señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR MARIN RUEDA. El valor girado por el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO fue pagado con la ejecución del contrato de obra que gestionó mi poderdante. Quedando a paz y salvo por todo concepto con los señores mencionados.

A demás no es claro por que fue diligenciado a gusto del demandante sin existir instrucciones de llenado y sin ser el demandante el legítimo tenedor del título valor para el cual firmó la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ en su momento.

### **EXCEPCIONES DE FONDO (ART. 784 CCo.)**

Sin perjuicio que la acción cambiaria esta **PRESCRITA** me permito proponer las siguientes excepciones de fondo con fundamentos en el artículo 784 del Código de Comercio, que señala 13 excepciones contra la acción cambiaria, encontrando configurada en este proceso las siguientes causales:

#### **PRIMERA EXCEPCIÓN:**

**“4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;”**

El título ejecutivo no cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 430 del C.G.P al no ser expreso, claro y exigible que provengan de la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ y constituyan plena prueba contra ella.

1.- No es claro, al no corresponder las fechas señaladas en la letra de cambio con el contrato de corretaje que se celebró entre la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ y los señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR MARIN RUEDA (Artículo 422 C.G.P), y las fechas de los pagos realizados de donde se generó la letra de cambio como garantía de la gestión.

El Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO consignó para la gestión del contrato de obra “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA” los siguientes pagos: El día 27/11/2018 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.), El día 28/11/2018 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), el día 20/12/2018 la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y el día 20/12/2018 la suma de



DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). Para un total de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS. Dinero que fue pagado al Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO en la ejecución del contrato de obra según lo acordado por las partes.

2.- No es exigible por que la obligación fue pagada al señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO en la ejecución del contrato de obra según lo acordado por las partes. Lo que prueba la falta del requisito de exigibilidad del título ejecutivo.

3.- No es expreso el título valor porque la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, generó la letra de cambio con espacios en blanco, se la entregó al Señor EDGAR MARIN RUEDA, para que fuera entregada al Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien era el que había realizado la consignación de los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000.00). El Señor EDGAR MARIN RUEDA diligenció la letra de cambio sin autorización y con información no real frente al contrato de corretaje que se había celebrado entre las partes.

Con la conducta desplegada por la parte actora se puede configurar los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal (artículos 289 y 453 del Código Penal), resultando el demandante inmerso en posibles sanciones disciplinarias y penales.

La sala penal de la Corte suprema de justicia en sentencia 23159 del 30 de abril de 2008 las define de la siguiente forma:

«El delito de falsedad en documento privado tiene dos connotaciones, una, producto de su alteración material, como puede ocurrir cuando alguien enmienda, tacha, borra, suprime o de cualquier manera altera su texto. La otra, la falsedad ideológica, tiene lugar cuando el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos.»

El delito de falsedad en documento privado se configura cuando el documento falso es utilizado para conseguir un efecto jurídico.

### **SEGUNDA EXCEPCIÓN:**

**“10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;”**

Partiendo del texto de la letra de cambio, y sin aceptar que sea cierto su contenido ni reconocer obligación alguna, se demuestra que el ejecutante, diligencio la letra de cambio con fecha de vencimiento 30/07/2018 y radicó la demanda el 20/08/2021, es decir fue radicada después de vencido el término señalado en el artículo 789 del Código de Comercio.

Lo anterior explica que en el momento de la presentación de la demanda ya había transcurrido más de tres años a partir de la fecha de vencimiento, para declarar la prescripción de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio aportada como



base de la acción ejecutiva, conforme a lo previsto por el art. 789 del Código de Comercio.

La presente excepción se prueba con la copia de la letra de cambio presentada por el demandante objeto de este proceso ejecutivo y acta individual de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial.

### **TERCERA EXCEPCIÓN:**

**“11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;”**

A solicitud del Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, la señora Sandra firmó una letra de cambio con espacios en blanco y se la entregó en persona al Señor EDGAR MARIN RUEDA, en la Ciudad de Bogotá el día 20/12/2018, para que se la entregara al Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien había realizado la consignación para la gestión del contrato de corretaje. Como lo prueba en el mensaje de WhatsApp anexo a este documento.

La excepción se fundamenta en que el Señor EDGAR MARIN RUEDA no es el beneficiario del título valor que, en su momento firmó la señora Sandra, sino un intermediario del Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO para recoger el título físico en la ciudad de Bogotá. Lo que califica al Señor EDGAR MARIN RUEDA como ilegítimo tenedor de la letra de cambio o un tenedor de mala fe, al interponer la acción en su nombre exigiendo el pago de una obligación que ya está pagada y de la cual no es él, el beneficiario directo de este título.

Cuando se realizó el contrato verbal de corretaje, la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, no autorizó la negociabilidad de la letra de cambio. Teniendo en cuenta que se estaba gestionando el contrato de obra.

### **CUARTA EXCEPCIÓN:**

**12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y**

El negocio jurídico que dio origen a la creación del título valor, fue la gestión de la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, frente al contrato de obra señalado: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. El objeto era invertir la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) y con la ejecución de contrato de obra se pagaría esta suma de dinero. En el momento de consignar el



recurso el único que contaba con el pago era el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien realizó el pago de los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), a quien le firmo mi poderdante una letra de cambio por esta suma de dinero y a quien le adjudicaron el contrato de obra que se ejecuto y liquidó. Quedando la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ a paz y salvo por todo concepto.

Inicialmente el señor EDGAR MARIN RUEDA, debía consignar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), pero no los consignó por que no tenía recursos. En ese caso se siguió con el contrato de corretaje directamente con el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO.

Teniendo en cuenta lo anterior se prueba que la Señor SANDRA INES NAVARRO se encuentra en paz y salvo por todo concepto con los Señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR MARIN RUEDA.

#### **QUINTA EXCEPCIÓN.**

**“13. Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”**

#### **5.1.- EL TÍTULO VALOR (PAGARÉ) FUE DILIGENCIADO SIN QUE HUBIERA INSTRUCCIONES.**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida de la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, debe anotarse que en las instrucciones verbales se acordó con el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien realizó la consignación para el inicio de la obra y gestión de corretaje, que el mismo sería llenado por la suma girada por concepto de capital, la fecha de generación del título de acuerdo a las fechas de consignación del dinero girado, la ciudad para pago sería la ciudad de Bogotá y a la orden del Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien fue el que realizó la consignación de los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), sin embargo, los datos diligenciados por el Señor EDGAR MARIN RUEDA (Tenedor ilegítimo del título valor y de mala fe) no corresponde a los mencionados anteriormente.

No se estableció fecha de vencimiento, ya que esta información estaba sujeta al éxito de la adjudicación del contrato de obra. El cual se logró, ejecutándose el contrato, quedando a Paz y Salvo la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ por todo concepto y sin validez la letra de cambio firmada.

Las fechas y valor consignado por el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO para la ejecución del contrato de corretaje e iniciación del contrato de obra fue:



27/11/2018 \$50.000.000

28/11/2018 \$50.000.000

20/12/2018 \$100.000.000

20/12/2018 \$200.000.000

## **5.2- COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, debe anotarse que el cobro que se está realizando se basa en un capital del cual no es beneficiario el demandante según el contrato de corretaje celebrado con el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y del cual el Señor EDGAR MARIN RUEDA es tenedor ilegítimo del título valor.

A demás la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, en cumplimiento de su contrato de corretaje y de acuerdo a lo acordado con el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, a la fecha de radicación de la demanda el título valor no es exigible por pago total de la obligación con la ejecución del contrato de obra adjudicado, ejecutado y liquidado.

## **5.3- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, debe anotarse que el pago total de la obligación se realizó por parte de la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ según lo acordado con el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, en la ejecución del contrato “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, Y con la gestión y cumplimiento del contrato verbal del corretaje.

## **5.4- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, es necesario aclarar que un principio cuando se pacto el contrato de corretaje entre la señora SANDRA INES NAVARRO TABARES y los Señores RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y EDGAR MARIN RUEDA, se pacto el pago de unas comisiones que realizaría cada unos para el inicio del contrato de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.



Teniendo en cuenta que al momento de realizar el pago el único que tenía la capacidad económica para realizar la consignación de los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS era el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, se modifica las condiciones del contrato, realizando el pago solamente el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y en garantía del éxito del inicio del contrato de obra la señora SANDRA INES NAVARRO TABREZ le firmo una letra de cambio con espacios en blanco sujeta al éxito de la gestión.

Mi poderdante cumplió el objeto de su contrato de corretaje y con la ejecución del contrato de obra el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, recibió el pago de los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) que había consignado inicialmente, extinguiéndose la obligación de la Señora SANDRA INES NAVARRO.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede probar la excepción de la inexistencia de la obligación con el Señor EDGAR MARIN RUEDA, ya que el negocio jurídico fue con el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, quien es el legítimo tenedor de la letra de cambio que se firmo en su momento. La cual esta pagada en su totalidad por mi poderdante.

#### **5.5.- FALTA DE ACREDITACION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, es necesario aclarar que el Señor EDGAR MARIN RUEDA no realizo requerimientos de cobro del valor señalado en la letra de cambio a la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, prueba de ello es que la primera consignación que realizo el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO para la gestión de la adjudicación del contrato de obra lo realizo el 27/11/2018, prueba que se anexa a este documento. Y la fecha de vencimiento que diligencio el señor EDGAR MARIN RUEDA en la letra de cambio que la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ envió con espacios en blanco para el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO (legítimo tenedor del título) fue el 30/07/2018.

La letra de cambio fue entregada por la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, a solicitud del señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, al Señor EDGAR MARIN RUEDA, el día 20/12/2018 en el centro comercial Gran Estación de la Ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, la consignación del dinero para la gestión de corretaje se realizó en fecha posterior a la diligenciada por el demandante en la letra de cambio sin autorización de llenado y sin ser el legítimo tenedor de este título valor. Como lo prueba los mensajes de WhatsApp entre el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y mi poderdante.



## **5.6- TITULO VALOR SIN CONSENTIMIENTO DE CIRCULACIÓN**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, es necesario aclarar que la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ, no autorizó al Señor RUBIEN SANTIAGO NAVARRO, el cambio en la forma de circulación de la letra de cambio firmada. (Artículo 630 C Co).

A demás el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, no le informo del cambio a mi poderdante, desconociéndose el motivo por el cual el Señor EDGAR MARIN RUEDA, presenta la acción judicial como tenedor legitimo del título.

## **5.7- COBRO DE INTERES DE PLAZO Y DE MORA NO ACORDADO**

Sin que signifique que se acepte la obligación contenida en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y que es objeto de cobro mediante este proceso ejecutivo, es necesario aclarar que de acuerdo al contrato de gestión o de corretaje no se acordó el cobro de intereses con el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO, frente a la letra de cambio firmada.

En el caso del señor EDGAR MARIN RUEDA, no existe ninguna obligación ni dineraria ni contractual entre mi poderdante y el Señor MARIN, en consecuencia, no existió acuerdo frente a la obligación o los intereses que el demandante reclama.

## **DECLARACIONES**

Conforme a lo anterior, solicito se declaren probadas las excepciones de fondo, en consecuencia, se declare:

- 1.- Declarar probadas las excepciones de fondo de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio.
- 2.- Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.
- 4.- Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
- 5.- Condenar en costas a la parte ejecutante.
- 6.- Ordenar la devolución del original de la letra de cambio.



## **PRUEBAS.**

### **1.- Interrogatorio.**

Sírvase ordenar el interrogatorio de parte a:

1.1.- El demandante Señor EDGAR MARIN RUEDA.

Por considerarlo pertinente, oportuno y eficaz, para establecer el origen de la letra de cambio, fecha de origen y exigencia de la obligación en reclamo. A demás sobre los hechos de la demanda que en forma oral realizaré en oportunidad.

### **1.2- DECLARACION DE PARTE**

Para que, en diligencia de DECLARACION DE PARTE la señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ de fe de la no existencia de la relación comercial, el origen del título valor, las fechas en que se suscribió el mismo con el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO.

Con este medio de prueba se pretende probar los fundamentos de hecho y derecho en que se fundan las excepciones de mérito. (arts 191, 194, 198 y s.s. del C.G.P.)

### **2.- DOCUMENTOS.**

Solicito se tenga como tales los documentos relacionados y aportadas en la Demanda, y los que el Señor Juez, estime convenientes y pertinentes, para una recta aplicación de justicia. Adicional a lo anterior anexo:

1. Copia de letra de cambio con espacios en blanco generada el 20/12/2018 a favor del señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO.
2. Copia de las siguientes consignaciones realizadas por el Señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO:
  - a. 27/11/2018 por \$50.000.000
  - b. 28/11/2018 por \$50.000.000
  - c. 20/12/2018 por \$100.000.000
  - d. 20/12/2018 por \$200.000.000
3. Aprobación proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”
4. Adjudicación del contrato de obra “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.



5. Copia de pantallazos de los mensajes electrónicos vía WhatsApp entre el señor RUBIEL SANTIAGO NAVARRO y la Señora SANDRA INES NAVARRO TABAREZ.
6. Acta individual de reparto de la oficina de apoyo judicial de Arauca de fecha 20/08/2021.

3.- Sírvase decretar como **PRUEBA TESTIMONIAL** al señor:

RUBIEL SANTIAGO NAVARRO C.C.18.924.094, correo electrónico [rubielsantiago@yahoo.es](mailto:rubielsantiago@yahoo.es) [ips\\_santana@yahoo.es](mailto:ips_santana@yahoo.es) Dirección: Cl. 5 #N° 4-26, Arauquita, Arauca Teléfono Celular 311 8118669

Quien podrá dar fe, de la manera como la señora SANDRA INES NAVARRO TABARES, suscribió la letra de cambio y realizo el pago total de esta obligación. Como la entrega de la letra de cambio y otras situaciones pertinentes a la demanda.

#### NOTIFICACIONES. (NUM 10 ART 82 C.G.P.)

Las Notificaciones de las Providencias que su despacho emita deberán ser notificadas en las siguientes direcciones:

##### **La parte demandante:**

La parte demandante y su apoderado en las direcciones relacionadas en el memorial de demanda.

##### **La parte demandada:**

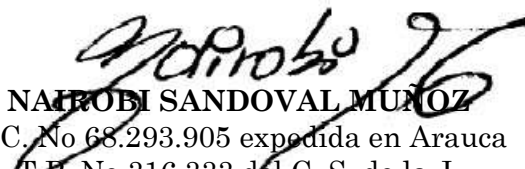
La parte demandada en las direcciones relacionadas en el memorial de demanda.

##### **El apoderado:**

La suscrita Dra. NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ. En la Oficina de la Calle 17 No. 12-69 Barrio Américas Arauca-Arauca correo electrónico [nairobisandoval@hotmail.com](mailto:nairobisandoval@hotmail.com)

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.

Atentamente,

  
NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ  
C.C. No 68.293.905 expedida en Arauca  
T.P. No 316.333 del C. S. de la J.

PRUEBA No. 1 LETRA DE CAMBIO EN BLANCO GIRADA AL  
SEÑOR RUBIEL SANTIAGO NAVARRO

**ACEPTADA**

1  
Ced. n.º 60899775

2  
Ced. n.º Nil

3  
Ced. n.º Nil

**LETRA DE CAMBIO** Por \$ 400.000.000 =

No. \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Señor(es) \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá(n) al (a) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_

por esta suma de Cambio sin protesto, exento de aval y de recibo a \_\_\_\_\_

la orden de \_\_\_\_\_

La cantidad de: \_\_\_\_\_

Pagos m/l en \_\_\_\_\_ más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

| DIRECCION ACEPTANTES |  | TELEFONO | CIUDAD |
|----------------------|--|----------|--------|
| 1                    |  |          |        |
| 2                    |  |          |        |
| 3                    |  |          |        |

**ACEPTADA**

No. \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Señor(es) \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

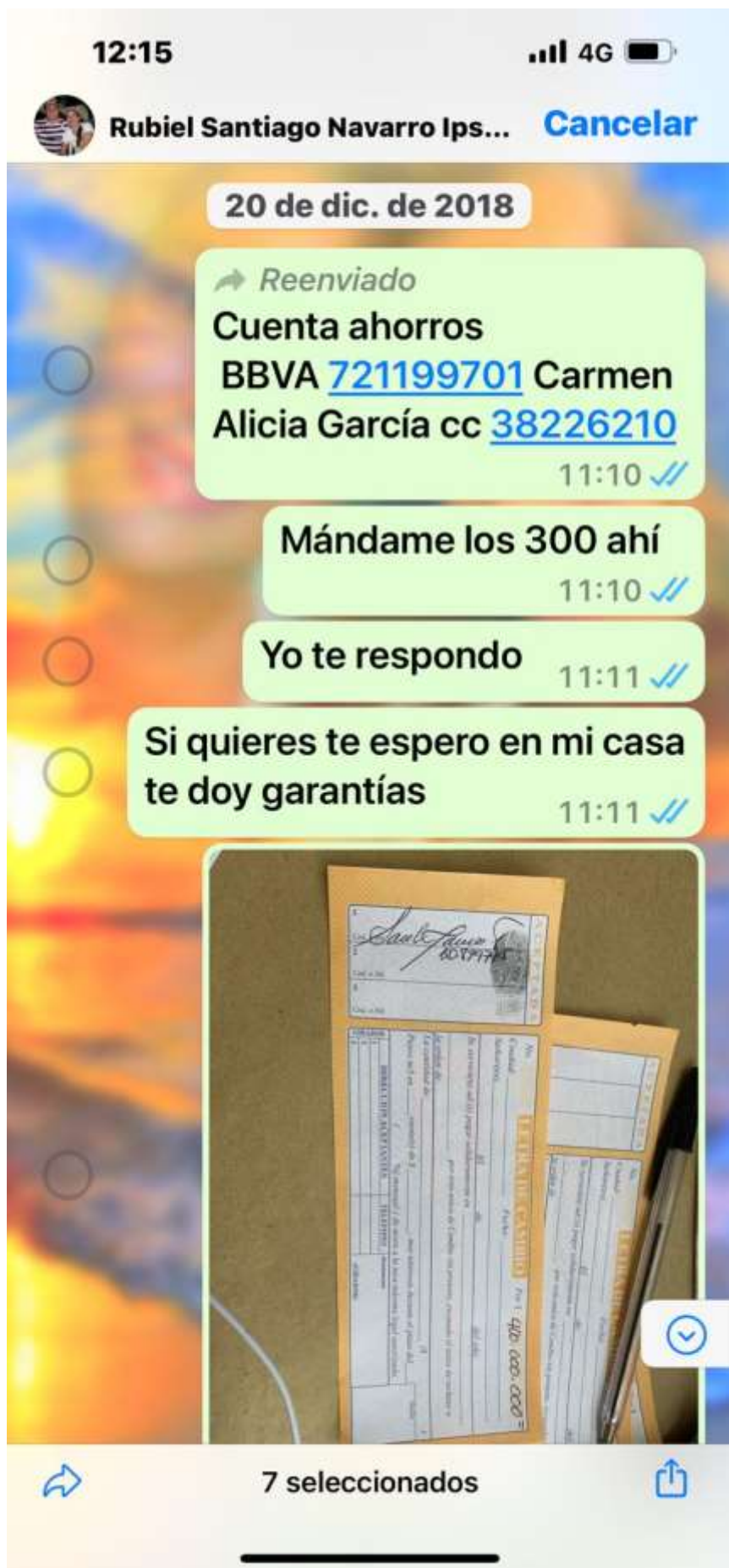
El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Se servirá(n) al (a) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_

por esta suma de Cambio sin protesto, exento de aval y de recibo a \_\_\_\_\_

la orden de \_\_\_\_\_

PRUEBA No. 1 LETRA DE CAMBIO EN BLANCO GIRADA AL  
SEÑOR RUBIEL SANTIAGO NAVARRO





Depósitos Ahorros

SUCURSAL: AKALCA

COD. SUCURSAL: 317

CIUDAD: AKALCA

FECHA: 2018-11-27 HORA: 11:20:53

SECUENCIA: 622 USUARIO: 005

CUENTA BENEFICIARIO: 27759732192

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 50,000,000.00xxxx

COSTO: \$12,138.00

DEPOSITANTE: 18924094

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 230324034

**Bancolombia**  
NTT. 890.901.938-8

**Depósitos Ahorros**

**SUCURSAL: ARAUCA**  
**COD. SUCURSAL: 317**  
**CIUDAD: ARAUCA**

**FECHA: 2018-11-28** **HORA: 15:02:37**  
**SECUENCIA: 1052** **USUARIO: 003**  
**CUENTA BENEFICIARIO: 27759732192**  
**FORMA DE PAGO EFEC: \$ 50,000.00xxxx**  
**COSTO: \$12,138.00**  
**DEPOSITANTE: 18924094**

**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
**No. 225043500**

## PRUEBA No.2

AVISO DE TRASPASO EN CUENTA  
POR CUENTA DE B 8 V A.

SUC: :0064 ARAUCA  
NO.OP.: 17118

FECHA: 20/12/2018

SIRVA(N) SE USTED(ES) TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE NOS HECHOS  
PERMITIDO EFECTUAR DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES :

IMPORTE : \$ 100,000,000.00

DIVISA : MONEDA NACIONAL

CARGO

ABONO

NO. CUENTA : 0013 0810 66 0200094698  
NOMBRE CTE. : RUBIEL SANTIAGO NAVARRO

NO. CUENTA : 0013 0721 57 0200199701  
NOMBRE CTE. : CARMEN ALICIA GARCIA DE CHILI

-----  
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- BANCO -

**BBVA**  
SUCURSAL ARAUCA

OFIXPRES JUL/2017 F:2110841

SASOR INTEGRAL DE SERVICIOS

## PRUEBA No.2

POR CUENTA DE B B V A.

SUC: :0064 ARAUCA  
NO.OP.: : 1925

FECHA: 20/12/2018

SIRVA(N)SE USTED(ES) TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE NOS HEMOS  
PERMITIDO EFECTUAR DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES :

IMPORTE : \$ 200,000,000.00 DIVISA : MONEDA NACIONAL

CARGO ABONO

NO. CUENTA : 0013 0195 06 0200035365 NO. CUENTA : 0013 0721 57 0200199701  
NOMBRE CTE. : IPS UNIDAD MEDICA SANTANA S A NOMBRE CTE. : CARMEN ALICIA GARCIA DE CHILI

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

SUCURSAL ARAUCA

RECIBO INTEGRAL DE CREDITO

## PRUEBA No.3



SDG-CR-357-2019  
Bogotá DC,

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2019EE06302

Fecha: 26/06/2019

Doctor  
**RENSON JESUS MARTINEZ PRADA**  
Alcalde y Presidente del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres  
**Alcaldía de Arauquita – Arauca.**  
Carrera 4 # 3-13 B. Centro  
E-mail: [contactenos@arauquita-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauquita-arauca.gov.co)  
Tel: (7)8836085  
Arauquita – Arauca.

Asunto: Aprobación de proyecto presentado por la Alcaldía Municipal de Arauquita denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Respetado Señor Alcalde,

La Entidad se permite informar, que el proyecto para la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, ha sido aprobado y cuenta con asignación de recursos provenientes del FNGRD para su ejecución. Actualmente se adelantan las gestiones administrativas correspondientes con el fin de proceder a emitir la instrucción de elaboración de minuta del Convenio ante Fiduprevisora S.A, por lo cual una vez surtido el trámite, agradecemos estar atentos para adelantar el perfeccionamiento y legalización del mismo.

Cualquier inquietud o requerimiento sobre el particular podrá comunicarse con el Ingeniero Victor Guillermo Parra Avila, al correo electrónico [victor.parra@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:victor.parra@gestiondelriesgo.gov.co), quien estará atento a su solicitud.

Cordialmente,

**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO**  
Director General

Elaboró: Victor Guillermo Parra Avila / SDG  
Revisó: Guillermo Velandía Granados / SDG  
Aprobó: Mauricio Muñoz / Asesor DG

Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD (SIPG-UNG)



Avenida calle 26 No. 92 - 32 Piso 2° - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia  
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200  
PBX: (57 - 1) 552 9696  
[www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co)



El futuro  
es de todos

Por la gestión  
de la República

## PRUEBA No.4



**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES**  
**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**  
**AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**  
**PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA A OFERTAR No. FNGRD-SDG-I-008-2019**

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, 27 de septiembre de 2019

HORA PROPUESTA: 10:00 a.m.

HORA AUDIENCIA: 10:15 a.m.

HORA CIERRE DEL ACTA: 10:54 a.m.

LUGAR: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- Sede B- Sala A  
**POR LA ENTIDAD:**

| NOMBRES Y APELLIDOS          | CARGO                         | ASISTIÓ |    |
|------------------------------|-------------------------------|---------|----|
|                              |                               | SI      | NO |
| VICTOR GUILLERMO PARRA AVILA | Ingeniero Contratista FNGRD   | X       |    |
| ELIANA CABEZAS ZABALA        | Contadora-Contratista FNGRD   | X       |    |
| JENNY GAONA DÍAZ             | Abogada Contratista del FNGRD | X       |    |

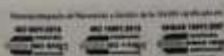
**ORDEN DEL DÍA**

- Apertura
- Verificación de la Asistencia
- Lectura del Protocolo
- Lectura de observaciones al informe de evaluación
- Lectura de proponentes habilitados.
- Lectura del consolidado del informe de requisitos de Ponderación.
- Apertura del sobre económico del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad
- Finalización de la Audiencia.

**DESARROLLO**

- **APERTURA**

En la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de Invitación Privada a Ofertar No. FNGRD-SDG-I-008-2019, que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA**



Avenida calle 26 No. 52 - 32 Piso 2º - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia  
 Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200  
 PBX: (57 - 1) 552 9696  
[www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co)



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

## PRUEBA No.4



**LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**", se da inició al acto de apertura de la presente audiencia.

• **VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA**

Se verifica la asistencia

1. Por el proponente **KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS**, asiste la Representante Legal la Ingeniera Civil **KELLY YAJAIRA BOBADILLA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.820.861** de Bogotá.
2. Por el proponente **BRICK INVERSIONES SAS**, asiste el Ingeniero Civil **JOHANN GIOVANI PARRA MARROQUIN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.749.517** de Bogotá.

(En Constancia de lo anterior se anexa a la presente acta el registro de asistencia)

• **LECTURA DEL PROTOCOLO.**

Se concederá el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados (quienes deberán allegar poder otorgado en debida forma) en el orden de presentación de las ofertas por 5 minutos prorrogables por 5 minutos más, para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, así como a los veedores registrados por un tiempo de 5 minutos; posteriormente y de ser necesario, se concederá el derecho a réplica y se otorgará nuevamente el uso de la palabra.

Surtidas las etapas se hará un receso para analizar, de ser necesario, las observaciones presentadas en desarrollo de la audiencia y posteriormente se leerá el informe definitivo de calificación de las ofertas, para continuar con los puntos siguientes del orden del día y se dará el uso de la palabra por 5 minutos para referirse a la oferta económica, para continuar así, con la adjudicación.

Los asistentes a la audiencia deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes so pena de tomar las medidas necesarias para ser expulsados de la audiencia.

• **LECTURA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

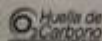
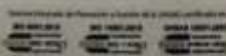
Dentro del presente proceso no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

**5. LECTURA DE PROPONENTES HABILITADOS**

**PROPUESTAS RECIBIDAS**

De acuerdo con el acta de cierre de fecha 24 de septiembre de 2019, se recibieron tres (3) propuestas hasta la hora límite fijada en el cronograma del proceso de **INVITACIÓN PRIVADA A OFERTAR No. FNGRD-SDG-I-008-2019** conforme se relacionan a continuación:

| PROPUESTA No. | PROPONENTE                       | Porcentaje de participación para este proceso(%) |
|---------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|
| 1             | BRICK INVERSIONES SAS            | 100.00%                                          |
| 2             | KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS | 100.00%                                          |
| 3             | LUVICOR INGENIERIA SAS           | 100.00%                                          |



Avenida calle 34 No. 92 - 32 Pto. 3° - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia  
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 300  
PBR: 011 - 11 923 9696  
www.gestionderiesgo.gov.co



El futuro es de todos

Ministerio del Medio Ambiente

## PRUEBA No.4



presupuestal No. CR. 19-0733/002 de fecha 10 de septiembre de 2019 expedido por el Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la UNGRD.

- De conformidad con el resultado de la evaluación se procede a realizar la apertura del sobre económico del proponente KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS identificado con Nit. 900.497.922-3.

**VALOR PROPUESTA ECONOMICA DOCUMENTO FISICO:** CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$463.588.300) INCLUIDO IVA DEL 19%.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - antes FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD**

**INVITACION PRIVADA No FNGRD-SDG-I-008-2018**

**OBJETO: INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PAJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

**PLAZO OCHO (8) MESES**

**FORMULARIO 3 - OFERTA ECONOMICA**

| CANT.<br>(1)                                                 | CARGO / OFICIO                                                                                                                                                     | DURACION<br>(Meses) (2) | DEDICACION<br>(%) (3)         | VALOR<br>(4)          | PRIMA<br>REGIONAL<br>(5) | VALOR TOTAL<br>(1)*(2)*(3)*(4)+(5) =<br>(6) |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------------------------|
| <b>COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL</b>                           |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| <b>PERSONAL PROFESIONAL</b>                                  |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| 1                                                            | Director de Intervención                                                                                                                                           | 8,00                    | 80%                           | 7.200.000,00          | 800.000,00               | 30.400.000,00                               |
| 1                                                            | Ingeniero Residente de Intervención                                                                                                                                | 8,00                    | 100%                          | 4.200.000,00          | 300.000,00               | 36.000.000,00                               |
| 1                                                            | Inspector de Intervención                                                                                                                                          | 8,00                    | 100%                          | 2.200.000,00          | 200.000,00               | 19.200.000,00                               |
| 1                                                            | Especialista en Geotecnia                                                                                                                                          | 8,00                    | 20%                           | 5.000.000,00          | -                        | 8.000.000,00                                |
| 1                                                            | Especialista Estructural                                                                                                                                           | 8,00                    | 20%                           | 5.000.000,00          | -                        | 8.000.000,00                                |
| 1                                                            | Especialista Hidráulico y de Recursos Hídricos                                                                                                                     | 8,00                    | 20%                           | 4.000.000,00          | -                        | 6.400.000,00                                |
| 1                                                            | Especialista Ambiental                                                                                                                                             | 8,00                    | 20%                           | 4.000.000,00          | -                        | 6.400.000,00                                |
| 1                                                            | Profesional Social                                                                                                                                                 | 8,00                    | 100%                          | 2.000.000,00          | 200.000,00               | 17.600.000,00                               |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>                               |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| 1                                                            | Secretaría                                                                                                                                                         | 7,00                    | 80%                           | 1.300.000,00          | -                        | 8.100.000,00                                |
| <b>SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (6) + (7)</b>  |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>144.300.000,00</b>                       |
| <b>FACTOR MULTIPLICADOR (8)</b>                              |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>2,70</b>                                 |
| <b>TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (7) * (8) = (A)</b>            |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>391.420.000,00</b>                       |
| CANT.<br>(9)                                                 | CONCEPTO                                                                                                                                                           | UNIDAD                  | TIEMPO DE UTILIZACIÓN<br>(10) | VALOR<br>PARCIAL (11) |                          | VALOR<br>TOTAL (12)<br>(9)*(10)*(11) = (13) |
| <b>OTROS COSTOS DIRECTOS</b>                                 |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| <b>COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS</b>                         |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| 1                                                            | Consultas topográficas ( Incluye Topografía, Personal, Equipos y Transporte (camión hidromecánica) )                                                               | Mes                     | 4,00                          | 3.450.000,00          |                          | 13.800.000,00                               |
| <b>TRANSPORTE</b>                                            |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| 1                                                            | Transportes aéreos                                                                                                                                                 |                         |                               | 300.000,00            |                          | 12.000.000,00                               |
| 1                                                            | Alquiler de Vehículo (VAN de 2000 CC o superior, Motor 2000 cc o superior, Incluye conductor, combustible y/o peajes, pago taxi exclusivo en la zona del proyecto) | Mes                     | 8,00                          | 2.500.000,00          |                          | 20.000.000,00                               |
| <b>VIATICOS</b>                                              |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| 1                                                            | Viaticos Director                                                                                                                                                  | Día                     | 20,00                         | 50.000,00             |                          | 1.000.000,00                                |
| 1                                                            | Viaticos Especialistas                                                                                                                                             | Día                     | 20,00                         | 40.000,00             |                          | 800.000,00                                  |
| <b>OTROS COSTOS</b>                                          |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          |                                             |
| 1                                                            | Oficina (Incluye dotación y servicios públicos)                                                                                                                    | Mes                     | 7,00                          | 1.250.000,00          |                          | 8.750.000,00                                |
| 1                                                            | Ensayos y equipo de laboratorio (Incluye Personal, Equipos y Transporte)                                                                                           | Mes                     | 8,00                          | 1.200.000,00          |                          | 9.600.000,00                                |
| 1                                                            | Elaboración de informes y reproducción de documentos, planos y otros gastos                                                                                        | Mes                     | 8,00                          | 450.000,00            |                          | 3.600.000,00                                |
| 1                                                            | Comunicaciones (Teléfono, fax, correo)                                                                                                                             | Mes                     | 8,00                          | 320.000,00            |                          | 2.560.000,00                                |
| <b>TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (12) = (B)</b> |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>72.110.000,00</b>                        |
| <b>COSTO BASICO = (A) + (B) = (C)</b>                        |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>393.570.000,00</b>                       |
| <b>IVA = 19% * (C) = (D)</b>                                 |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>74.818.300,00</b>                        |
| <b>COSTO TOTAL = (C) + (D)</b>                               |                                                                                                                                                                    |                         |                               |                       |                          | <b>\$ 463.588.300,00</b>                    |

## PRUEBA No.4

**UNGRD**  
Unidad Nacional para la Gestión  
del Riesgo de Desastres  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

**RESULTADO FINAL:**

Una vez realizada la verificación de la propuesta económica contenida en el sobre 2, remitido por el proponente **KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS**, se puede observar que la oferta económica es por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$463.588.300) INCLUIDO IVA DEL 19%**, correspondiente al valor total de la interventoría (incluido IVA), factor multiplicador y demás costos directos e indirectos en los que se debe incurrir, de conformidad con las reglas establecidas dentro del proceso de selección, conforme con la verificación realizada, se establece que cumple con lo exigido en el pliego de condiciones y su oferta económica se encuentra por debajo del presupuesto oficial.

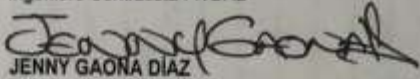
En atención a los resultados de la evaluación de las propuestas y verificación del contenido del sobre económico del proponente **KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS**, el comité evaluador recomienda al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato de Interventoría derivado del presente proceso a la sociedad **KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS**, identificada con Nit. **900.497.922-3**, cuyo representante legal es la señora **KELLY YAJAIARA BOBADILLA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.820.861** de Bogotá D.C., por ajustarse su propuesta a los requerimientos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en el pliego de condiciones y luego de verificada la propuesta económica se pudo constatar que esta se encuentra acorde con lo solicitado por el FNGRD-UNGRD y no excede el presupuesto oficial.

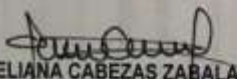
**8. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

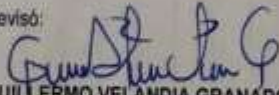
Siendo las 10:54 a.m. del día veintisiete (27) de septiembre de 2019, se da por terminada la Audiencia de Verificación de la oferta económica y recomendación de adjudicación, se firma la presente acta por quienes en ella participaron.

**NOTA:** En la presente audiencia no fue posible el acompañamiento de la Oficina de Control Interno de la UNGRD.

**VICTOR GUILLERMO PARRA AVILA**  
Evaluador técnico  
Ingeniero Contratista FNGRD

  
**JENNY GAONA DÍAZ**  
Evaluador Jurídico  
Abogado Contratista FNGRD-UNGRD

  
**ELIANA CABEZAS ZABALA**  
Evaluador Financiero  
Contador Contratista FNGRD-UNGRD

Revisó:  
  
**GUILLERMO VELANDIA GRANADOS**  
Ingeniero Contratista FNGRD-UNGRD  
Lider de Proyectos-Subdirección General

Proceso Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD

Asesoría calle 26 No. 82 - 82 Piso 2º - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia  
Línea gratuita de atención: 01 8000 111 200  
PREG: 017 - 11 522 9696  
www.gestiondelriesgo.gov.co

El futuro es de todos

Presidencia de la República

## PRUEBA No.4

{fiduprevisora)

**CONTRATO DE OBRA No. 9677-PPAL001-841-2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PROTECCIÓN RIO ARAUCA – LOS PAJAROS CON EL NIT. 901.318.311-0.**

- Anexo Técnico
- Formatos Anexos al pliego de condiciones
- Certificados de disponibilidad presupuestal
- Acto Administrativo de Apertura.
- Acto Administrativo por medio del cual se designa el comité evaluador.
- Acta de Cierre y Recibo de Propuestas.
- Informe Consolidado de Evaluación.
- Acta de Audiencia de asignación de puntaje propuesta económica y recomendación de Adjudicación.
- Copia de la Resolución No. 0732 de fecha 29 agosto de 2019 por medio de la cual se adjudica el contrato de Obra derivado del proceso de Invitación privada y la notificación respectiva.
- Propuesta del Contratista junto con los documentos para contratación

**TRIGÉSIMA OCTAVA. –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las garantías.

Fecha de Perfeccionamiento:

EL CONTRATANTE



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA



RUBIEL SANTIAGO NAVARRO

Representante legal

CONSORCIO PROTECCIÓN RIO ARAUCA – LOS PAJAROS

## PRUEBA No.4

RESOLUCIÓN No.

De

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el contrato de Obra derivado del proceso de Invitación Privada No. FNGRD-SDG-O-004-2019

**VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.657.825.599,00),** correspondientes al valor total de las obras incluida la revisión y/o ajuste a Estudios y Diseños (incluido IVA y AIU).

Que el ordenador del gasto acoge la recomendación del comité evaluador y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE****DISPOSICIONES PRINCIPALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato de obra cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RIO ARAUCA SECTOR VEREDA LOS PÁJAROS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA." al proponente **CONSORCIO PROTECCIÓN RIO ARAUCA-LOS PÁJAROS-** Integrado por: **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S** con porcentaje de participación del **33%** , **PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES (P.S.I.) S.A.S.** con porcentaje de participación del **60%** y la **FUNDACIÓN KARIT IBITA** con porcentaje de participación del **7%**, cuyo representante legal es el señor **RUBIEL SANTIAGO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.924.094**, expedida en Aguachica Cesar, por ajustarse su propuesta a los requerimientos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en el estudio previo, pliego de condiciones, anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del proceso y constituirse en la oferta más favorable para el FNGRD-UNGRD, la adjudicación se realiza conforme los términos establecidos en el estudios previos y pliego de condiciones del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PLAZO.** El plazo total para la ejecución del contrato es de **OCHO MESES (8) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dividido en las siguientes etapas: **1) Etapa de Preconstrucción: UN (1) mes** para la revisión y/o ajustes de Estudios y Diseños, así como la revisión, ajuste y aprobación de los mismos por parte de la interventoría según se establece en el Pliego de Condiciones; **2) Etapa de Construcción: SIETE (7) meses** para la ejecución de las obras. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El contrato adjudicado en el presente acto es por un valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.657.825.599,00)**, correspondientes al valor total de las obras incluida la revisión y/o ajuste a Estudios y Diseños (incluido IVA y AIU), el cual se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. CR. 19-0733/001** de fecha 12 de agosto de 2019, expedidos por el Grupo de apoyo financiero y contable de la UNGRD.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar al señor **RUBIEL SANTIAGO NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.924.094**, expedida en Aguachica Cesar, quien actúa como representante legal del **CONSORCIO PROTECCIÓN RIO ARAUCA-LOS**

## PRUEBA No.4

RESOLUCIÓN No.

De

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adjudica el contrato de Obra derivado del proceso de Invitación Privada No. FNGRD-SDG-O-004-2019

**PÁJAROS-** Integrado por: **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S** con porcentaje de participación del **33%**, **PROYECTOS Y SERVICIOS INTEGRALES (P.S.I.) S.A.S.** con porcentaje de participación del **60%** y la **FUNDACIÓN KARIT IBITA** con porcentaje de participación del **7%**, del contenido definitivo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto es irrevocable y contra él no procede ningún recurso, salvo que se presenten las causales establecidas en inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

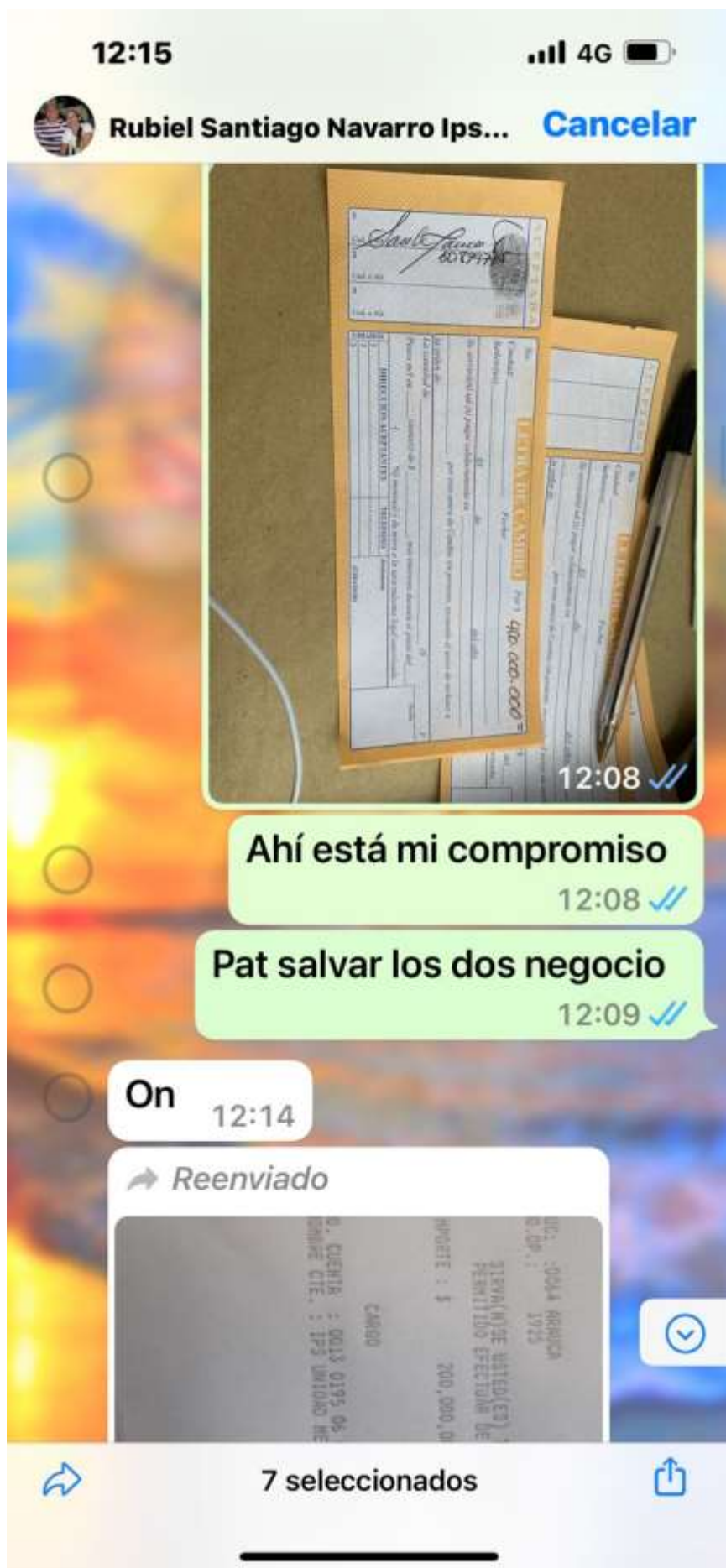
Dado en Bogotá D.C., a los

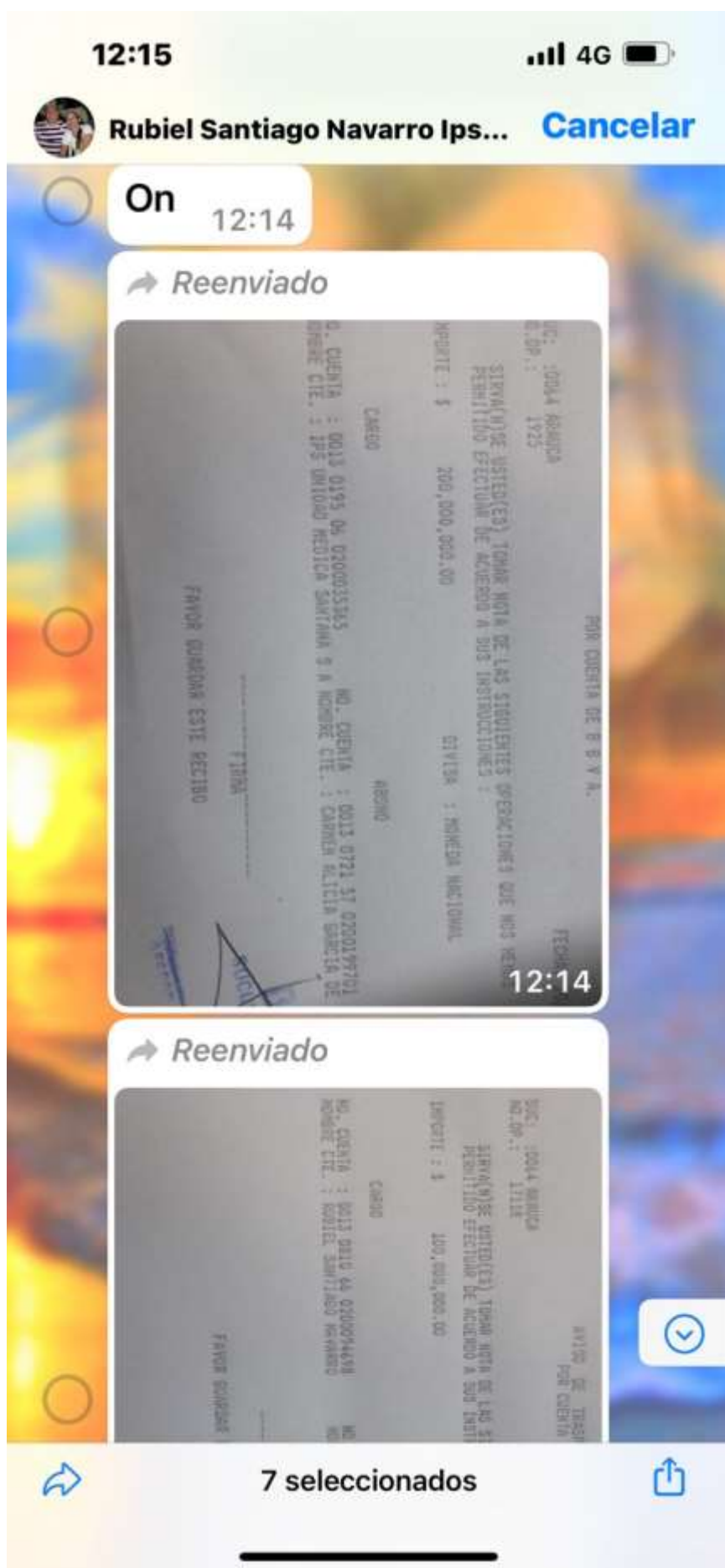
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORREGO OCAMPO**  
Subdirector General UNGRD

Elaboró: Jenny Gaona Díaz/SDG  
Revisó: Víctor Guillermo Parra Ávila/Guillermo Velandia Granados/SDG  
Aprobó: Juan Carlos Orrego Ocampo







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
OFICINA DE APOYO JUDICIAL - ARAUCA  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/ago./2021

GRUPO

EJECUTIVOS

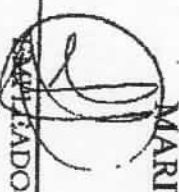
Página

1

| REPARTIDO AL DESPACHO | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO      |
|-----------------------|----------|------------|-----------------------|
|                       | 001      | 71         | 20/08/2021 11:17:00AM |

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

| IDENTIFICACION                                                                         | NOMBRE | APELLIDO    | SUETO PROCESAL |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------|----------------|
| 88153441                                                                               | EDGAR  | MARIN RUEDA | 01             |
| 88153441                                                                               | EDGAR  | MARIN RUEDA | 03             |
| APOYO-2                                                                                |        |             | 1              |
| ApoYO-2                                                                                |        |             | sin            |
| OBSERVACIONES                                                                          |        |             |                |
| 1 LETRA DE CAMBIO \$ 400.000.000. MEDIDA CAUTELARES. SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO. |        |             |                |



SE RECIPIÓ

FOLIOS

sin